

Revista Mexicana de Derecho

REVISTA MEXICANA DE DERECHO

COLEGIO DE NOTARIOS
DEL DISTRITO FEDERAL

18



COLEGIO DE NOTARIOS
DEL DISTRITO FEDERAL

MÉXICO, 2016

REVISTA MEXICANA DE DERECHO, Año 17, No. 18, enero-diciembre 2016, es una publicación anual editada por el Colegio de Notarios del Distrito Federal A. C., Río Tigris No. 63, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Tel. 5511-1819, www.colegiodenotarios.mx, colnotdf@colegiodenotarios.org.mx Editor responsable: Colegio de Notarios del Distrito Federal A. C. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2003-011310533200-102, ISSN: 2007-1043

Impresa por Castellanos Impresión, SA de CV, Ganaderos 149, colonia Granjas Esmeralda, CP 09810, delegación Iztapalapa, Ciudad de México, este número se terminó de imprimir el 21 de diciembre de 2016, con un tiraje de 600 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE

SARA CUEVAS VILLALOBOS

TESORERO

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA

PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

JOSÉ ANTONIO SOSA CASTAÑEDA

PRIMER VOCAL, VICEPRESIDENTE

LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA

SEGUNDO VOCAL, SUBTESORERO

JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA

TERCER VOCAL, SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

FERNANDO PÉREZ ARREDONDO

CUARTO VOCAL, PRIMER SECRETARIO SUPLENTE

PATRICIO GARZA BANDALA

QUINTO VOCAL, SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

JUAN JOSÉ AGUSTÍN BARRAGÁN ABASCAL

SEXTO VOCAL

PEDRO VÁZQUEZ NAVA

SÉPTIMO VOCAL

MARÍA CRISTINA CERRILLO ÁLVAREZ

CONSEJO EDITORIAL

ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS

RICARDO CUEVAS MIGUEL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA

MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ

Contenido

COMENTARIOS A LAS REFORMAS AL CÓDIGO NAPOLEÓN EN LA FORMACIÓN, LA VALIDEZ, LA NULIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIO NO. 140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Material de glosa	3
II. Texto y comentarios.....	4
Referencias.....	37

CONSIDERACIONES SOBRE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ
NOTARIO NO. 39 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Definición	41
Crítica a las sociedades unipersonales o unimembres.....	41
Naturaleza jurídica	44
Similitud con otras figuras jurídicas	44
Las sociedades por acciones simplificadas	45
Requisitos personales de los socios	45
Requisitos reales	47
Requisitos formales	49
Actos ilícitos.....	50

Asambleas	51
Órgano de administración y representación	52
Vigilancia	52
Balance	53
Disolución	53
Referencias	53

DE LA TEORÍA DE LA LEY AL CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
NOTARIO NO. 227 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Algunas consideraciones sobre la teoría de la Ley del Código Civil	57
II. Sobre el concepto jurídico de persona	62
III. El derecho a la vida y la condición jurídica del nonato	65
Bibliografía	68

EL LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN
NOTARIO NO. 79 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Introducción	73
II. El velo corporativo	74
III. El origen formal de la teoría del levantamiento del velo corporativo	79
IV. Elementos doctrinales que determinan el levantamiento del velo corporativo	80
V. Algunas figuras afines que tratan evitar el uso y abuso del velo corporativo	84
VI. El tratamiento de la figura del levantamiento del velo corporativo en el derecho positivo mexicano	85
VII. Conclusiones	90
VIII. Bibliografía	91

**EL NOTARIO COMO TERCERO DE CONFIANZA.
TEMA PRESENTADO POR MÉXICO EN EL MARCO
DEL XXVIII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO**

ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLOBOS NOTARIO NO. 236 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PATRICIO GARZA BANDALA NOTARIO NO. 18 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ NOTARIO NO. 242 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CLAUDIO RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN NOTARIO NO. 6 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GUILLERMO OLIVER BUCIO NOTARIO NO. 246 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

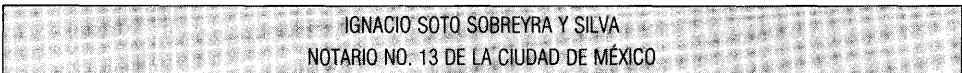
1. ¿De dónde surge la necesidad de la intervención de un tercero en los negocios privados?	95
1.1. Razones sociales	99
1.1.1. Necesidad de generar vínculos de confianza	99
1.1.2. Importancia otorgada a la riqueza mobiliaria e inmobiliaria . .	101
1.1.3. Desequilibrio o desigualdad entre las partes contratantes	102
1.2. Razones jurídicas	103
1.2.1. Desconocimiento de la ley	104
1.2.2. Carencia de evidencia documental con fuerza probatoria	105
1.2.3. Falta de certeza y seguridad jurídica.	106
1.2.4. Necesidad de fuerza ejecutiva.	107
1.3. Razones económicas	108
1.3.1. Trazabilidad de las operaciones	108
1.3.2. Mecanismo de garantía del cumplimiento de las obligaciones	110
2. ¿Qué calidades son las que motivan que ese tercero interviniente sea un tercero de confianza?	111
2.1. Fiabilidad que ofrezca a los intervinientes en razón a sus calidades personales (independencia, integridad, honestidad y transparencia). .	111
2.2. Confidencialidad y discreción respecto tanto de las partes como del negocio o contrato que realizan.	115
2.3. Conocimiento técnico o especializado que garantiza en buena parte la eficacia del negocio o contrato celebrado.	116
3. ¿Por qué se opta que el tercero de confianza sea un notario y no otra persona?.	117
3.1. Imparcialidad ante las partes (notario al servicio del Derecho y no de ninguna de las partes).	117
3.2. Por la función fedante que ejerce	118

3.3. La eficacia que otorga al negocio celebrado	122
3.4. La celeridad o agilidad de los procesos	122
3.5. Responsabilidad civil, penal y disciplinaria de su actuar	124
4. ¿En qué radica la confianza depositada en el notario?	125
4.1. Por parte de los ciudadanos y las empresas	125
4.1.1. Legitimidad de su designación	125
4.1.2. Calidades personales y profesionales del notario	127
4.1.3. En su autonomía e independencia frente a las partes intervinientes y frente al Estado.	128
4.1.4. En su discreción y secreto profesional	129
4.2. Por parte del Estado.	130
4.2.1. La eficacia en la prestación de los servicios.	130
4.2.2. El adecuado manejo y sistematización de la documentación a su cargo	131
4.2.3. La prudente utilización y gestión de la información que recibe de organismos estatales para el desempeño de su labor (registro civil, inmobiliario, mercantil, entre otros).	132
4.2.4. El recaudo eficiente y traslado oportuno de los recursos de terceros que le han sido encomendados	133
5. ¿Cuáles son los efectos de que el tercero interviniente sea un notario?	133
5.1. Frente a los particulares.	133
5.1.1. La garantía de un cierto equilibrio contractual con el suministro de información objetiva a los contratantes (derechos y obligaciones)	133
5.1.2. La legitimación de las partes intervinientes	134
5.1.3. El otorgamiento de validez y eficacia respecto de los negocios o contratos en que interviene.	135
5.1.4. La expedición de documentos públicos que gozan de la presunción de autenticidad constituyen plena prueba y tienen fuerza ejecutiva	135
5.2. Frente al Estado	136
5.2.1. La salvaguarda de la libertad privada, sin menoscabo del interés público	136
5.2.2. El conocimiento de la actividad privada que permite establecer medidas en materias como lavado de activos, control de tierras	137
5.2.3. La vigilancia y control que ejerce sobre su actividad	138
6. Razones por las cuales la figura del notario como tercero de confianza no pierde vigencia, sino que debe reinventarse de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y jurídicas	138
6.1. Razones sociales	138
6.1.1. Necesidades de seguridad, confiabilidad, autenticidad y ejecutoriedad, entre otras, que motivaron su surgimiento siguen estando presentes en la sociedad.	138

6.1.2. La función social que cumple de acuerdo con las nuevas atribuciones	140
6.1.3. Por ser un mecanismo indirecto para la preservación del interés público sobre el particular	141
6.2. Razones jurídicas	142
6.2.1. Por cuanto el surgimiento de figuras que suplen algunas funciones que cumplen los notarios	142
6.2.2. Garantiza el sometimiento a la regulación vigente de los negocios o contratos	143
6.2.3. Necesidad de contar con un “agente” del Estado que pueda dar un testimonio especial sobre hechos, documentos e incluso personas para efectos litigiosos o no contenciosos	145
6.3. Razones económicas	146
6.3.1. Porque ha demostrado ser un sistema de seguridad jurídica preventiva que disminuye costos	146
6.3.2. Ha permitido la descongestión de la justicia	150
6.3.3. Ha demostrado ser un “agente o colaborador del Estado” eficaz en el recaudo de impuestos	151
7. Aspectos de la confianza del cliente en su notario	154
7.1. La libertad de escogencia del cliente	154
7.1.1. Una relación de mutua confianza entre el notario y su cliente	154
7.1.2. Esta regla de confianza está prevista en la ley notarial o en un código deontológico	155
7.1.3. Esta confianza encuentra su origen en el estatus del notario latino	156
7.1.4. Necesidad creciente de una buena comunicación: confidencial y completa entre el notario y su cliente	158
7.1.5. El derecho del cliente de poder escoger su propio notario en el cual tiene confianza	159
7.1.6. El cliente no está obligado a demandar los servicios del notario de su región, ni de determinada especialidad jurídica, pero es libre de escoger el notario en el cual él confía	159
7.1.7. Esta libertad no puede ser limitada por las cláusulas de un contrato o testamento, ni por cualquier exigencia de un agente inmobiliario, un banco, etcétera	160
7.1.8. Si el cliente ya no tiene confianza en su notario, puede cambiarlo en la medida en que se realice la entrega del expediente entre el notario cedente y el nuevo notario designado	161
7.1.9. El notario no puede delegar su labor en otro notario sin el consentimiento de su cliente. Notarios asociados	161
7.1.10. Límites a la libertad de escogencia del cliente	162
7.1.11. Límites a la confianza	162

7.2. Secreto profesional y obligación de discreción del notario	163
7.2.1. Respeto del secreto como fundamento de la confianza mutua entre el cliente y su notario, y viceversa.	163
7.2.2. El derecho y la obligación del notario de guardar silencio . . .	164
7.2.3. Obligación de respetar el secreto respecto de los actos, la co- rrespondencia y la información obtenida respecto del caso en general	164
7.2.4. Obligación de discreción	164
Conclusiones	165
Sugerencias	174

MATRIMONIO Y DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL



I. La forma de gobierno	179
II. Matrimonio	181
a) Ley del Matrimonio Civil	181
b) Código Civil de 1884	182
c) Ley Sobre Relaciones Familiares	182
d) Constitución de 1917	183
e) Código Civil de 1928.	184
III. El divorcio	186
IV. El Registro Civil.	188
V. La jurisdicción voluntaria	189
VI. Derecho comparado	191
VII. Derecho interno	194
VIII. Uniones de hecho y uniones de derecho	203
IX. Planteamiento	206
X. Conclusiones.	210
XI. Recomendaciones	211
XII. Bibliografía	212
Bibliografía impresa	212
Bibliografía electrónica	213

Legislación vigente.....	213
Legislación abrogada.....	214
Legislación extranjera.....	214

UNA PROPUESTA PARA REPENSAR
EL REGISTRO DE COMERCIO

MIGUEL ALESSIO ROBLES
NOTARIO NO. 19 DE LA CIUDAD DE MÉXICO